

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, abril 25 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto del día 21 de abril de 2022, la presente demanda ejecutiva.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **LUISA FERNANDA RESTREPO RIVERA**, contra el señor **ALVARO HERNANDO RESTREPO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

- 1- Tanto el poder como el encabezado de la demanda refiere que se trata de un proceso ejecutivo, sin embargo, las pretensiones no son propias de ese trámite, sino que encajan mas en un proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria y así lo confirma en el acápite de competencia. Deberá aclarar el proceso que pretende promover, haciendo las adecuaciones del caso, esto es, si se trata de un proceso ejecutivo modificar las pretensiones a tal trámite, o si la intención es adelantar un proceso de fijación de cuota, adecuar el poder.
2. No se indica expresamente el domicilio del demandado.
3. Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debe indicar la forma en que obtuvo la información sobre la dirección electrónica del demandado reportada en la demanda.
4. No se indica la dirección física del demandado, requisito establecido en el artículo 82 numeral 10 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida a través de apoderado de confianza, por la señora **LUISA FERNANDA RESTREPO RIVERA** contra el señor **ALVARO HERNANDO RESTREPO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO GAVIRIA RODRIGUEZ, para que agencie los intereses de la actora, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 72
del 29 de abril de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**